

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

5252

Acuerdos de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptados en sesión de día 26 de mayo de 2023, relativos a expedientes para la declaración de interés general y a expedientes tramitados según el artículo 150 de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares en varios términos municipales

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	871677N
PROMOTOR:	INCA GRINS, SL
ASUNTO:	reforma y cambio de uso para agroturismo y construcción de piscina
EMPLAZAMIENTO:	POLIGONO 12, PARCELA 449 y POLIGONO 5, PARCELA 367
MUNICIPIO:	INCA

y considerando,

PRIMERO.- Que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares;

SEGUNDO.- Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el Interés General de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Se tienen que adoptar las medidas propuestas en el documento ambiental, de fecha 11 de abril de 2022, así como el resto de condiciones indicadas en la resolución del presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares, de 25 de mayo de 2022, por el cual formula el informe de impacto ambiental sobre el proyecto.
- Se tienen que observar las condiciones establecidas en el informe emitido, el 28 de febrero de 2023, por el Servicio Técnico de la Dirección Insular de Transición y Ordenación Turística, del Departamento de Transición, Turismo y Deportes, con especial atención a:
 - En la parcela 449, del polígono 12 de Inca consta inscrita en el Registro de empresas turísticas la estancia turística de vacaciones con firma “ETV/9530, SU SERIOL”, con una capacidad de 6 unidades y 12 plazas, inscrita en fecha 10 de abril de 2017. Esta actividad se tendrá que dar de baja antes del inicio de actividad del establecimiento de agroturismo.
- Se tienen que cumplir las condiciones indicadas en el informe emitido, el 24 de febrero de 2023, por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección Insular de Territorio y Paisaje relativo a las determinaciones del Plan Territorial Insular de Mallorca y del Plan de Intervención de Ámbitos Turísticos.

2º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares.

3º) Señalar que la actividad declarada de interés general supone, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares, la vinculación legal en la misma de la superficie total de la parcela o parcelas afectadas, por lo cual, antes de la concesión de la licencia municipal correspondiente, se tiene que llevar a cabo la vinculación de la totalidad de los usos y actividades





autorizados en la finca, así como de las edificaciones afectas en las mismas, y se tiene que inscribir en el Registro de la Propiedad, sin que la finca no pueda ser objeto de ningún acto de división de los previstos en el artículo 32 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de 2017, de urbanismo de las Islas Baleares, mientras subsista la actividad.»

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	785272F
PROMOTOR:	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SLU
ASUNTO:	cambio de conductor de la LSMT "DUNAS" 15 KV entre el CD 15214 y CD 15307 CTE. "MURALCUDIA", nº 15214 CTE. "PARAT D'ABAIX"
EMPLAZAMIENTO:	PLAYA DE MURO
MUNICIPIO:	MURO

y considerando,

PRIMERO.- Que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares;

SEGUNDO.- Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el Interés General de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes que se determinan en:

- La declaración de impacto ambiental favorable formulada por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares en sesión de 16 de noviembre de 2022.
- El informe del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de fecha 27 de enero de 2022.
- El informe de la Dirección General de Energía y Cambio Climático de día 19 de enero de 2022.
- Informe del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de fecha 20 de octubre de 2022.
- El informe del Servicio de Explotación y Conservación de la Dirección Insular de Infraestructuras, de fecha 11 de febrero de 2022. (Previamente al inicio de las obras se tendrá que obtener la pertinente autorización del Departamento de Movilidad e Infraestructuras.)
- El informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección Insular de Territorio y Paisaje del Consejo de Mallorca de fecha 7 de febrero de 2022.

2º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares».

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	947556A
PROMOTOR:	TELEFÓNICA ESPAÑA, SAU
ASUNTO:	instalación de cable soterrado para el despliegue de red de fibra óptica
EMPLAZAMIENTO:	POLIGONO 5, PARCELAS 482 y 417
MUNICIPIO:	PORRERES

Vista la solicitud de la entidad "TELEFONICA ESPAÑA, SAU" y de acuerdo con el que disponen la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Islas Baleares, y la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda declarar la no necesidad de la previa declaración de interés general,





dado que tal como se indica al artículo 10 de la Ley 13/2012, la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones sólo es posible con la aprobación previa del proyecto de implantación por parte de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones. La aprobación del mencionado proyecto de implantación implica tal como se indica al artículo 9 de la Ley 13/2012, la declaración de Interés General. Eso sin perjuicio de la obtención de otros informes y autorizaciones de otros organismos con competencias afectadas.

Todo eso de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas del informe emitido, en fecha, 15 de mayo de 2023, por el Servicio Jurídico de Urbanismo que forma parte integrante de este acuerdo».

«Examinada la solicitud del Ayuntamiento de Bunyola en relación con el artículo 150 de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares relativa al expediente que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	939194M
PROMOTOR:	TELFÓNICA DE ESPAÑA, SAU
ASUNTO:	obras de canalización y arquetas y nueva instalación de red soterrada de telecomunicaciones
EMPLAZAMIENTO:	BUNYOLA - ALARÓ
MUNICIPIO:	BUNYOLA

Vista la solicitud de la entidad “TELFÓNICA DE ESPAÑA, SAU” y de conformidad con lo que disponen el Reglamento general de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, y la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda declarar la incompetencia de esta Comisión para otorgar la licencia solicitada para la instalación de una red soterrada de telecomunicaciones visto el que prevé el art. 251 del Reglamento general de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

Todo eso, de conformidad con el informe emitido, el 15 de mayo de 2023, por el Servicio Jurídico de Urbanismo del Departamento de Territorio, el cual, como motivación, forma parte de este acuerdo.»

«Examinada la solicitud del Ayuntamiento de Bunyola en relación con el artículo 150 de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares relativa al expediente que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	938845C
PROMOTOR:	ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SL
ASUNTO:	canalización de telecomunicaciones de fibra óptica
EMPLAZAMIENTO:	CALLE FONOLL MARI DE SON REUS, MA-11 TRAMO 1, MA-11 TRAMO 2
MUNICIPIO:	BUNYOLA

Vista la solicitud de la entidad “ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SL” y conforme con lo que disponen el Reglamento general de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, y la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda declarar la incompetencia de esta Comisión para otorgar la licencia solicitada para la canalización de la red de telecomunicaciones de fibra óptica visto el que prevé el art. 251 del Reglamento general de la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

Todo eso, de conformidad con el informe emitido, el 15 de mayo de 2023, por el Servicio Jurídico de Urbanismo del Departamento de Territorio, el cual, como motivación, forma parte de este acuerdo.»

La publicación de estos acuerdos se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso administrativo de alzada dentro del plazo de un mes, y se computa a partir del día siguiente al que se produce la publicación. El recurso de alzada se puede presentar formalmente ante esta Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para su resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acto de desestimación del recurso administrativo de alzada mencionado.

Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada se puede interponer el recurso contencioso administrativo, en el





plazo de seis meses contadores a partir del día siguiente a la desestimación por silencio, que se entiende producida si transcurren tres meses desde la interposición del recurso sin que no se haya dictado y notificado la resolución.

Todo eso de conformidad con lo que prevé el vigente Reglamento orgánico del Consejo Insular de Mallorca, y los artículos 30, 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, se puede ejercer, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (29 de mayo de 2023)

La secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Francisca Serra Mas

